



Vistos, los Expedientes N° 021648-2024, N° 102909-2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 021648-2024, la señora Vilma Magdalena Medina Javier, DNI 10803237, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de "restaurante", en el establecimiento ubicado en Jr. Trujillo Sur N° 283 esquina Jr. Arica N° 390, 396, distrito de Lurigancho – Chosica, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Trujillo Sur N° 283 esquina Jr. Arica N° 390, 396, distrito de Lurigancho – Chosica, se encuentra declarado monumento mediante Resolución Directoral Nacional N° 785/INC de fecha 23 de agosto de 2002, asimismo, es bien integrante de la Zona Monumental de Chosica, declarada mediante Resolución Jefatural N° 548/INC de fecha 04 de noviembre de 1993;

Que, mediante Informe N° 000052-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-OPH/MC de fecha 05 de marzo de 2024 personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección presencial realizada el 28 de febrero de 2024, se constató que establecimiento ocupa el 90% del inmueble de un solo nivel, conformado estructuralmente por muros de adobe y ladrillo, tabiques de quincha, falso cielo con entablado de madera, techo con vigas, viguetas de madera y cubierta con planchas estriadas tipo alucobond, que interiormente cuenta con 06 ambientes destinados a zona de mesas, 01 cocina con áreas de cocción, de servido, de almacenaje, 03 baterías de baños diferenciados, advirtiendo que 04 zonas de mesas se ubican sobre los retiros frontales y laterales del inmueble, que los retiros han sido intervenidos con nuevo cerramiento hacia la calle, donde se incluyen nuevas divisiones interiores, de triplay, drywall, ladrillo, con estructura metálica empotrada a paredes originales de adobe y cerco para posterior montaje de nuevo techo traslucida a fin de habilitar el uso de estas áreas, que el interior del inmueble ha sido intervenido para habilitar la cocina y sus ambientes de trabajo, advirtiendo que diversas áreas de la cocina se ubican sobre las áreas libres interiores de la vivienda y que cuentan con divisiones de triplay y/o planchas de fierro, habiendo sido techadas con estructura metálica y techos de calamina, que en dichas cocinas se han instalado diversas campanas extractoras, así como barras de cocina y parrilla, que en general la vivienda ha sido intervenida para habilitar las diversas zonas de mesas, se han instalado nuevos acabados de piso con porcelanato, se han enchapado paredes de adobe y quincha, se han construido 03 baterías de baños diferenciados con nuevas redes eléctricas y sanitarias, advirtiendo que diversos ambientes del inmueble son destinados a almacén, que desde el exterior se verificó que la teatina y cubiertas se encuentran en mal estado de conservación, al igual que los techos a dos aguas ubicadas en los frentes de fachada, que se ha instalado tanque elevado rotoplast sobre las áreas ampliadas y 02 antenas de tv cable, que diversos cableados eléctricos y de comunicaciones se encuentran expuestos y anclados en paredes de adobe, que adicionalmente sobre fachada se han instalado estructuras metálicas para colocar letreros comerciales y reflectores; respecto al uso, la ubicación del inmueble se encuentra consignado como Zona Residencial Media (RDM) del Área de Tratamiento



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Normativo I del Plano de Zonificación de Lima Metropolitana – Lurigancho, aprobado mediante Ordenanza N° 1099-MML de fecha 30 de noviembre de 2007, en tal sentido, la actividad solicitada de restaurante consignada con código 55-2-0-03, del Índice de Usos aprobado mediante Ordenanza N° 933, se encuentra restringida al funcionamiento frente a vías expresas, arteriales, colectoras o avenidas; advirtiendo además, que se habrían ejecutado intervenciones al interior del inmueble, tales como: a) Acondicionamiento y remodelación de retiros frontales y patios interiores mediante la construcción de nuevo contrapiso, muros y tabiquería interior, de barras de cocina en retiros laterales y patio interior, montaje de estructura metálica para cubiertas con láminas de aluminio y calamina sobre cocina, instalación de tanque elevado, instalación de campanas extractoras; b) Acondicionamiento y remodelación interior para habilitar las zonas de mesas, de almacenaje, mediante la apertura de nuevos vanos en muros de adobe, la colocación de nuevos acabados de piso, instalación de nueva red de gas para cocinas, nueva instalación eléctrica y sanitaria empotrada en muros de adobe y/o expuesta; c) Acondicionamiento de fachada mediante la instalación de 04 estructuras para letreros, tapiado de cerco perimetral con ladrillo, habilitación de nuevos accesos con aporticado de concreto y reja metálica; d) Instalación de aviso publicitario tipo bandera, con estructura metálica e instalado sobre base de madera; contraviniendo el Art. 1, 2, 3 y 5 de la Norma Técnica GE.040, el Art. 8, 9, 11, 14, 17, 18, 19 de la Norma Técnica A.010, el Art. 9, 13 (numeral 13.3), 16, 19 de la Norma Técnica A.070, los Art. 1, 3, 13, 37, 42, 47, 200, 201, de la Norma Técnica A.130, los Art. 6 (numeral 1 y 2), Art. 7 – numeral 7.1 (incisos 4, 5, 8, 9), Art. 7 – numeral 7.2 (incisos 1, 2, 5), Art. 7 – numeral 7.3 (incisos 1, 5, 6, 7), Art. 7 – numeral 7.4 (inciso 2), de la Norma Técnica A.140, del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1, 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y numeral y 22.6 de la Ley N° 31770 - Ley que modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, no encontrándose en archivo las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas durante la inspección, toda vez que las intervenciones habrían afectado la seguridad de la edificación y tampoco garantizan la seguridad de los ocupantes, motivo por el cual, se considera observar el expediente, resultando necesario notificar al administrado para la presentación de argumentaciones respecto a las intervenciones detectadas;

Que, mediante el Oficio N° 000471-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 05 de marzo de 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, comunica a la administrada las observaciones señaladas en el Informe N° 000052-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-OPH/MC de fecha 05 de marzo de 2024;

Que, mediante el expediente N° 2024-0102909, la administrada, remite el descargo a las observaciones señaladas mediante Oficio N° 000471-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, argumentando que no ejecutó tales obras en el inmueble, que fue entregado en tales condiciones en primera firma de contrato y posteriores renovaciones;

Que, mediante Informe N° 00146-2024-DPHI-OPH/MC, de fecha 22 de julio de 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de la documentación presentada por la señora Vilma Magdalena Medina Javier, en atención a las argumentaciones solicitadas mediante Oficio N° 000471-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, quien adjunta un escrito de descargo que no hace mención al funcionamiento de su restaurante, ello considerando que dicha actividad se encuentra restringida al funcionamiento frente a vías expresas, arteriales, colectoras o avenidas, más si, manifiesta que un 89.56% de las intervenciones ya existían cuando



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

el arrendatario tomo posesión en el 2009 y precisa en su escrito, que solo el 10.44% de las intervenciones fueron ejecutadas por su persona, sin embargo no presenta documento probatorio alguno, por el contrario, la administrada adjunta copia de planos correspondientes a título archivado del año 1996 referidos a la ampliación de fábrica, respecto a la construcción en frentes de fachada en patio hacia Jr. Arica y hacia Jr. Trujillo. Se advierte que tal información no refleja lo verificado durante la inspección ocular con fecha 28 de febrero de 2024, tampoco lo sustentado por la administrada quien argumenta haber realizado solo el 10.44%, ello considerando que con la finalidad de atender comercialmente en los ambientes que se fueron incluyendo al primer contrato de fecha 2009 (2017, ambientes sobre patio interior lado Jr. Arica; 2021, ambientes de interior de vivienda y patios/retiro frontal sobre Jr. Trujillo y Jr. Arica), dichos espacios se acondicionaron para dicho fin comercial - restaurante - construyendo cocinas, servicios higiénicos, colocación de nuevos pisos, instalación de falso cielo raso, instalación de cerramientos móviles y cubierta liviana. De lo anterior, el administrado no solo reconoce el 10.44% de las intervenciones ejecutadas en el inmueble, también demuestra con los planos que adjunta a su descargo, que los espacios que se fueron incluyendo a la renovación contractual con fechas 2017 y 2021, no contaban con el acondicionamiento verificado durante la inspección ocular; sobre el particular, cabe señalar que de la revisión al archivo fotográfico de Google Maps 2013-2014 se advierte que en dichos ambientes incluidos en la renovación contractual antes mencionada, funcionaba el Centro de Enseñanza Técnica Profesional La Moza con enfoque en cosmetología y confección textil. De lo anterior, se concluye que la señora Vilma Magdalena Medina Javier tendría conocimiento de estos hechos. Asimismo, que en el presente procedimiento administrativo no corresponde imputar cargos de responsabilidad por la ejecución de las intervenciones y obras verificadas, estas se advierten como modificaciones de la tipología y estructuras físicas del Monumento, de las que tendría conocimiento la administrada quien no ha cumplido con acreditar las autorizaciones o licencias emitidas por las entidades competentes. Del informe se concluye, respecto al uso solicitado para el local comercial "restaurante" sobre una vía no permitida, que contraviene con lo establecido en la Ordenanza N° 933 que a su vez hace referencia al Plano de Zonificación de Lima Metropolitana – Lurigancho, aprobado mediante Ordenanza N° 1099-MML de fecha 30 de noviembre de 2007 y que consigna al inmueble ubicado en Jr. Trujillo Sur N° 283 esquina Jr. Arica N° 390, 396, del distrito de Lurigancho – Chosica, como integrante de la Zona Residencial Media (RDM) del Área de Tratamiento Normativo I; por tal razón, dicho giro comercial se encuentra restringida al funcionamiento frente a vías expresas, arteriales, colectoras o avenidas; por consiguiente, el establecimiento no se encontraría apto para ejercer actividades urbanas, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, toda vez que las obras detectadas de remodelación y acondicionamiento, han modificado el sistema constructivo y características del Monumento, asimismo, habrían afectado la seguridad de la edificación y tampoco garantizan la seguridad de los ocupantes, las que no han sido refrendadas con la presentación de documentación que acredite autorizaciones y/o licencias emitidas por las entidades competentes, contraviniendo lo establecido en el Art. 1, 2, 3 y 5 de la Norma Técnica GE.040, el Art. 8, 9, 11, 14, 17, 18, 19 de la Norma Técnica A.010, el Art. 9, 13 (numeral 13.3), 16, 19 de la Norma Técnica A.070, los Art. 1, 3, 13, 37, 42, 47, 200, 201, de la Norma Técnica A.130, los Art. 6 (numeral 1 y 2), Art. 7 – numeral 7.1 (incisos 4, 5, 8, 9), Art. 7 – numeral 7.2 (incisos 1, 2, 5), Art. 7 – numeral 7.3 (incisos 1, 5, 6, 7), Art. 7 – numeral 7.4 (inciso 2), del Reglamento Nacional de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Edificaciones y los numerales 22.1, 22.2 del Art. 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y numeral 22.6 del Art. 22° de la Ley N° 31770 - Ley que modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, asimismo, contravienen el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, el artículo 2° de la Ley N° 27580, artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que prohíben sin excepción alguna conceder autorizaciones en bienes culturales inmueble en vía de regularización;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el numeral 22.6 del artículo 22° de la Ley N° 31770 – Ley que modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece: “El desarrollo de las actividades económicas, con o sin fines de lucro, en bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, deben asegurar en su gestión participativa, garantizando la seguridad de sus ocupantes y usuarios de dichas actividades que se realizan en su interior (...)”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: “Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: “Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento ubicado en Jr. Trujillo Sur N° 283 esq. Jr. Arica N° 390, 396, del distrito de Lurigancho - Chosica, no se encuentra apto para ejercer las actividades de “restaurante”, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado obras ejecutadas de construcción, de remodelación y acondicionamiento interior, que contravienen lo establecido en la normatividad específica vinculante, el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, asimismo, contraviene el artículo 2° de la Ley N° 27580, artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo al TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC, de fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000014-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero de 2024, se delega a de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, durante el año 2023, facultades para resolver los procedimientos administrativos, tales como "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", durante el año 2024, según indica el artículo 1° de la parte resolutive;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para las actividades de restaurante”, en el establecimiento ubicado en Jr. Trujillo Sur N° 283 esq. Jr. Arica N° 390, 396, del distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a la señora Vilma Magdalena Medina Javier,, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 4º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE